

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 24

SERIE: 2015 - 2016

ORDENANZA NÚM. 06

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 42, SERIE 2014-2015 EN SU SECCIÓN TERCERA, A LOS FINES DE PROHIBIR LA COLOCACIÓN DE SILLAS Y MESAS EN LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE OPERAN EN LA CALLE MARGINAL DE LA COMUNIDAD COSTA DE ORO; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: El 28 de abril de 2015 esta Legislatura Municipal adoptó la Ordenanza Número 42, Serie 2014-2015, siendo aprobada por el señor alcalde el día de 29 de abril de 2015.

POR CUANTO: La ordenanza mencionada reglamenta la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, al igual que la música y sistemas de sonido en los establecimientos comerciales que operan en la marginal de Costa de Oro.

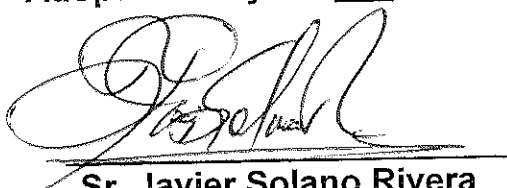
POR CUANTO: En algunas instancias se han colocado sillas y mesas para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los estacionamientos, convirtiendo los estacionamientos en estaciones o anexos de la actividad comercial en violación de la ordenanza adoptada.

POR TANTO: **ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO ORDENA LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se enmienda la sección tercera de la ordenanza número 42, Serie 2014-2015 a los efectos de añadir una oración final que diga "Se prohíbe del mismo modo la colocación de sillas y mesas en las áreas de estacionamiento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas".

SECCIÓN 2DA.: Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el señor alcalde.

Adoptada hoy día 5 de agosto de 2015.


Sr. Javier Solano Rivera
Secretario
Legislatura Municipal


Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente
Legislatura Municipal

Aprobada por el Hon. Carlos A. López Rivera hoy día 6 de agosto de 2015.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 135

ORDENANZA NÚM. 42

SERIE: 2014-2015

PARA REGLAMENTAR LA VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O LAS NO ALCOHÓLICAS, AL IGUAL QUE LA MÚSICA Y SISTEMAS DE SONIDO, INCLUYENDO UNIDADES RODANTES Y/O MOTORIZADAS Y/O NO MOTORIZADAS Y LAS QUE OPERAN EN LA COMUNIDAD COSTA DE ORO ESPECÍFICAMENTE EN LA MARGINAL COLINDANTE CON LA CARRETERA 693 AVENIDA JUAN CHICHÍ RODRÍGUEZ, DE DORADO, PUERTO RICO, IMPONER PENALIDADES PARA LOS INFRACTORES; Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO: En su concepto original la comunidad Costa de Oro era un desarrollo residencial con un clima de paz, orden, seguridad y gran calidad de vida.
- POR CUANTO: La actividad comercial en Costa de Oro en los últimos años ha venido en aumento, incluyendo establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas y hacen uso de sistemas de sonido para música en vivo o grabada, la cual crea problemas y dificultades a los residentes que desean disfrutar sus propiedades en paz.
- POR CUANTO: La venta y consumo de bebidas alcohólicas en esta zona sin control alguno ni reglamentación expone a los residentes innecesariamente a ruidos no deseados, problemas de tránsito, tertulias y actos violentos, todo lo cual es contrario a los mejores intereses de los residentes.
- POR CUANTO: En un reclamo justo los vecinos de Costa de Oro reiteradamente han manifestado su deseo de que se adopten medidas encaminadas a darles protección mediante legislación sobre venta y consumo de alcohol, ruidos y similares.
- POR CUANTO: En un ejercicio de balance en el aspecto residencial y comercial a nivel de comunidad, corresponde a esta Legislatura Municipal adoptar reglas que permitan la convivencia práctica de residentes y comerciantes.
- POR TANTO: Esta Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, ordena lo siguiente:
- Sección 1ra: Toda propiedad residencial y/o comercial dedicado a la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas o no alcohólicas en la comunidad de Costa de Oro, tengan o no aire acondicionado, vienen obligados a observar el horario siguiente para operación y cierre:
- a) de domingo a jueves – de 8:00 a.m. a 12:00 a.m.
 - b) viernes y sábado – de 8:00 a.m. a 2:00 a.m.
- Sección 2da: Específicamente los días de domingo a jueves, la música en vivo, grabada y/o cualquier otro sistema de sonido que utilicen las propiedades residenciales y/o comerciales cuyo ruido trascienda de la propiedad tienen que ser apagados no más tarde de las diez de la noche (10:00 p.m.) Los días viernes y sábado la música en vivo, grabada y/o cualquier otro sistema de sonido que utilicen en las propiedades residenciales y/o comerciales tienen que ser apagados no más tarde de la una de la mañana (1:00 a.m.).
- Sección 3ra: Toda propiedad y/o comercial dedicado a la venta y expendio y consumo que así lo autorice su permiso de uso no podrá expedir bebidas alcohólicas o no alcohólicas en su envase original para el consumo exterior del establecimiento. Por lo cual tendrá que ser expedido en envase plástico, de papel y/o cartón y dicho consumo no podrá exceder los límites frontales de

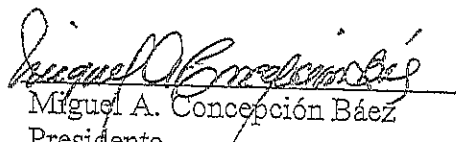
su negocio entiéndase la acera y su colindancia laterales frontales. Queda prohibido el consumo de dichos productos en los predios del estacionamiento y/o en el interior de los vehículos motorizados y/o no motorizados. Queda prohibido al ser zona turística por razones estatales y de seguridad el colocar carpas, toldos y/o cortinas que exceda los límites de la acera. Queda prohibido el utilizar el equipo de sonido individual y/o artefacto en vehículos motorizados y/o no motorizados fuera de los límites de la propiedad y/o comercio que tenga permiso de uso para equipo de sonido y/o música pero dentro de la misma. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y /o no alcohólicas dentro y/o fuera del negocio luego de los horarios autorizados para operar por esta ordenanza.

- Sección 4ta: El alcalde queda facultado para extender permisos escritos para la venta de bebidas alcohólicas después de las horas que aquí se establecen. Esto cuando se trate de instituciones de servicios o entidades reconocidas en Dorado, registradas como tales, que lleven a cabo actividades sociales y recreativas propias de su organización a tono con sus normas y reglamentos internos como también en ocasión de eventos deportivos y/o trascendentales. Se podrá enmendar por dicha ocasión de acuerdo al criterio más justo para todas las partes establecidas por el alcalde y cual será extensivo a las diferentes propiedades residenciales y/o comerciales.
- Sección 5ta: Toda persona que viole cualquier disposición de esta ordenanza incurrirá en delito menos grave y de ser convicta será castigada con una multa no menor de quinientos dólares (\$500.00), ni mayor de mil dólares (\$1,000.00) o hasta treinta (30) días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.
- Sección 6ta: Cualquier persona que haya sido convicta con anterioridad y fuera encausada nuevamente por violar alguna de las disposiciones de esta ordenanza en tiempos diversos e independientes uno de otro, incurre en reincidencia agravada y de resultar convicto será castigado con una multa no menor de setecientos cincuenta dólares (\$750.00) ni mayor de mil dólares (\$1,000.00), sesenta (60) días de cárcel, o combinación de penas, según el criterio del Tribunal.
- Sección 7ma: Si cualquier disposición de esta ordenanza fuera declarada nula por un Tribunal competente, dicha nulidad no afecta las demás disposiciones que quedarán con todo vigor y fuerza.
- Sección 8va: Esta ordenanza entrará en vigor una vez firmada por el señor alcalde pero sus disposiciones penales cobrarán vigencia a los diez días de publicada de acuerdo con la ley.
- Sección 9na: Una vez aprobada por el señor alcalde la misma debe ser enviada al Tribunal de Distrito, Tribunal Municipal, cuarteles de Policía Estatal y Municipal y propietarios y/o comerciantes afectados.
- Sección 10ma: Esta ordenanza deroga toda otra en conflicto con la presente.

Adoptada hoy día 28 de abril de 20 15.

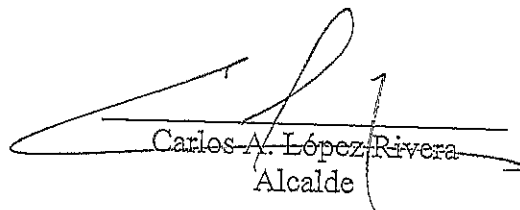


Javier Solano Rivera
Secretario
Legislatura Municipal



Miguel A. Concepción Báez
Presidente
Legislatura Municipal

Aprobada por mí hoy día 29 de abril de 20 15.



Carlos A. López Rivera
Alcalde